

RESOLUCIÓN No.

DE

"Por la cual se reglamenta el Registro Único de Oferentes para la identificación y el registro de todas las instituciones y/o entidades que prestan o estén interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional".

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR – CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial de las que le confieren los artículos 20 y 21 de la Ley 7 de 1979, el Decreto 1137 de 1999, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el artículo 33 del Manual de Contratación ICBF versión 5, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando a cerca de 3 millones de colombianos con sus programas, estrategias y servicios de atención con 33 sedes regionales y 215 centros zonales en todo el país.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023.

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme a su misionalidad, la Ley 7 de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y dispusieron que el bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado, el cual se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política y demás normas legales concordantes, compete al ICBF propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, la protección de los niños, niñas, adolescentes y sus familias en los territorios, y garantizarle sus derechos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de articulación y coordinación dentro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para garantizar la atención integral a los niños, niñas y adolescentes, mejorar su calidad de vida, fortalecer sus familias y la organización y participación comunitaria enmarcado en sus políticas públicas.

Que en línea con lo anterior, la opinión consultiva 17 de 2002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que de conformidad con la normativa contemporánea del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los niños son titulares de derechos y además establece que:

RESOLUCIÓN No.

DE

"Por la cual se reglamenta el Registro Único de Oferentes para la identificación y el registro de todas las instituciones y/o entidades que prestan o estén interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional".

"2) (...) La expresión "interés superior del niño", consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

"6.) Para la atención a los niños, el Estado debe valerse de instituciones que dispongan de personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada en este género de tareas;(...)"

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1098 de 2006 por la cual se adopta el Código de Infancia y Adolescencia, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Que el artículo 16 de la Ley señalada, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes.

Que el artículo 33 del Manual de Contratación del ICBF, establece que el Registro Único de Oferentes es un proceso de identificación, consolidación y registro de las instituciones nacionales o extranjeras que presten o estén interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar para la atención de niñas, niños, adolescentes, sus familias y comunidades, en el territorio nacional.

Que la citada normativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar agrega que el Registro Único de Oferentes tendrá las siguientes finalidades: (1) Consolidar en una única base la oferta nacional o regional de entidades con capacidad para prestar el servicio público de bienestar familiar; (2) Caracterizar la oferta de prestadores disponibles, como insumo para procesos de escogencia mejor informados y desarrollar estrategias y procesos de fortalecimiento institucional y (3) Realizar con las entidades inscritas en el Registro Único de Oferentes, procesos objetivos de escogencia para seleccionar los contratistas que ejecutarán las contrataciones.

Que asimismo, la norma referida prescribe que dicho registro estará a cargo de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad y se registrará por la normatividad que para tal efecto expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que en el marco de la innovación, el uso de herramientas tecnológicas en la gestión pública está directamente relacionado con la necesidad que tienen las entidades públicas de dar solución a las problemáticas a las que se enfrenta en términos de eficiencia, eficacia, productividad y transparencia, de tal manera que la optimización de la gestión y los resultados se vean reflejados en beneficio de los ciudadanos.

Que la aplicación de estas herramientas con un enfoque estratégico contribuye a garantizar la transparencia y la implementación de un enfoque sistémico en el marco

RESOLUCIÓN No.

DE

"Por la cual se reglamenta el Registro Único de Oferentes para la identificación y el registro de todas las instituciones y/o entidades que prestan o estén interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional".

de la planeación, ejecución y evaluación de políticas, planes, proyectos y programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que en suma, se busca implementar un proceso que permita contar con información veraz, confiable y oportuna para tomar decisiones frente a la instituciones, los servicios que presta el ICBF y que posibilite ampliar la oferta territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el Registro Único de Oferentes como un proceso de identificación y consolidación, a partir de la inscripción de las instituciones nacionales y/o extranjeras que presten o estén interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar y/o los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, en el territorio nacional, así como implementar su obligatoriedad.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, regímenes especiales de poblaciones con diversidad étnica y cultural, que prestan el servicio público de bienestar familiar y/o los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten o no con personería jurídica otorgada o reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 3°. REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES. El Registro Único de Oferentes es un proceso de identificación y caracterización de la oferta de las instituciones que presten o estén interesados en prestar el servicio público de bienestar familiar y/o los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, en el territorio nacional.

ARTÍCULO 4°. FINALIDADES. El Registro Único de Oferentes tendrá las siguientes finalidades:

1. Consolidar en una única base la oferta nacional y/o regional de entidades y/o instituciones con capacidad legal, técnica y financiera en prestar el servicio público de bienestar familiar y/o los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias.
2. Caracterizar la oferta de entidades y/o instituciones, como insumo para procesos de selección, desarrollar estrategias y procesos de fortalecimiento institucional.
3. Realizar con las entidades y/o instituciones inscritas en el Registro Único de Oferentes, procesos objetivos de escogencia para seleccionar los contratistas que prestarán el Servicio Público de Bienestar Familiar.
4. Almacenar y administrar datos relacionados con las entidades y/o instituciones inscritas en el Registro Único de Oferentes, que pueden ser consultados de acuerdo con las particulares y necesidades de la prestación del servicio, por parte de las áreas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

RESOLUCIÓN No.

DE

"Por la cual se reglamenta el Registro Único de Oferentes para la identificación y el registro de todas las instituciones y/o entidades que prestan o estén interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional".

ARTÍCULO 5°. OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO. Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, regímenes especiales de poblaciones con diversidad étnica y cultural, que prestan o estén interesados en prestar el servicio público de bienestar familiar y/o los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten o no con personería jurídica otorgada o reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, deberán inscribirse en el Registro Único de Oferentes.

ARTÍCULO 6°. ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO. La administración del registro estará a cargo de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, en lo correspondiente a la entrega de insumos e información a las áreas correspondientes del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, así como la articulación con la Dirección de Informática y Tecnología para los ajustes que se requiera realizar.

PARÁGRAFO: De igual manera, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad deberá ejercer las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones y/o entidades inscritas en el Registro Único de Oferentes y podrá excluirlas, previo agotamiento de un proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 7°. IDENTIFICACIÓN EN EL REGISTRO. El proceso de registro finalizará con la asignación de un número único de identificación a la institución y/o entidad, que se genera al momento de enviar la totalidad de los datos solicitados, a través de la herramienta dispuesta para tal fin.

ARTÍCULO 8°. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO. El registro podrá realizarse en cualquier momento. Las instituciones y/o entidades registradas deberán mantener actualizados sus datos en el Registro Único de Oferentes, para participar en los diferentes procesos que defina el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 9°. MANUAL DE USUARIO. El Manual de Usuario para el Registro Único de Oferentes hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO 10°. VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS

Directora General

Aprobó:			
Revisó:			
Proyectó:			